



Alcaldía Municipal de San Martín



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-23-09-2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martín, a las nueve horas con treinta minutos, del día veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

✚ Mediante la presentación de solicitud en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la municipalidad de San Martín, a las ocho horas con cincuenta minutos, del día dieciséis de septiembre del dos mil veinte, el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; actuando en su calidad de persona natural; interpuesto solicitud de acceso a la información pública, solicitando la información siguiente:

- Moto invertido por la municipalidad en la construcción de la ludoteca, ubicada en el distrito de AltaVista de San Martín, (especificar los gastos de materiales, de mano de obra y de equipamiento o mobiliario de la misma).
- Tiempo establecido para la construcción de la misma.
- Empresas proveedoras de materiales de construcción y equipamiento o mobiliario de la misma.
- Especificar si la ludoteca cuenta con personal para la atención y mantenimiento de sus instalaciones.
- De qué forma la municipalidad ha hecho del conocimiento de la población de AltaVista el proyecto de la ludoteca, de los servicios que esta presta y como tener acceso a ellos.
- Cuál fue el estudio o los parámetros, que definieron como necesidad la construcción de la ludoteca.

¡Obras, Trabajo y Acciones!

- ✚ Mediante auto de las nueve horas con veinte minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la LAIP y artículo 53 y 54 del RELAIP, se notificó la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- ✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinte requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Ante tales requerimientos la **Unidad de Cooperación, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** y **Unidad de Recursos Humanos** remitieron y dieron respuesta a lo solicitado. Se hace constar que la información a entregar consta de 07 folios útiles. Por lo anteriormente expresado, se le hará entrega de la información remitida por las Unidades administrativas correspondientes, por medio de dirección física en [REDACTED] o de manera presencial en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública, medio brindado para recibir notificaciones.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 50 literales b, d, g, i y k, 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por las Unidades de administrativas que remitieron la información, la cual consta de 07 folios utiles, los cuales estan agregados al presente expediente.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.


DAVID ENMANUEL MENDOZA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.



LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART.30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.